



REPÚBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

## ENCUESTA INDUSTRIAL MENSUAL

**Ventas y existencias de la industria manufacturera;  
y personal ocupado, horas y salarios**

**Carácter Estrictamente Confidencial y Reservado  
Ley 17.622**

(Los datos serán publicados solamente en compilaciones de conjunto para no violar el secreto comercial. Art. 10 de la Ley N° 17.622)

**Artículo 10:** Las informaciones que se suministran a los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional, en cumplimiento de la presente ley serán estrictamente secretas y sólo se utilizarán con fines estadísticos. Los datos deberán ser suministrados y publicados en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieren. Quedan exceptuados del secreto estadístico los siguientes datos de registro: nombre y apellido o razón social, domicilio y rama de actividad.

**Artículo 15:** Incurrirán en infracción y serán pasibles de multas conforme al procedimiento que se establezca en la reglamentación de la presente ley, quienes no suministren en término, falseen o produzcan con omisión maliciosa las informaciones necesarias para las estadísticas y los censos a cargo del Sistema Estadístico Nacional.

Todos los datos de este cuestionario deben corresponder al local indicado en la etiqueta identificatoria.

**Local:** Se entiende por local todo espacio físico aislado o separado de otros, utilizado para desarrollar actividades económicas.

Se entiende como **ACTIVIDAD INDUSTRIAL** la fabricación de bienes, la realización de trabajos industriales para terceros y la reparación de maquinarias y/o equipos de terceros.

**Plazo:** Este cuestionario cumplimentado debe ser devuelto al encuestador en un plazo no superior a los 15 días posteriores al término del mes de referencia.

**CONSULTAS:** Si en ausencia del encuestador desea hacer alguna consulta puede, dirigirse a:  
**INDEC Av. Presidente Julio A. Roca 609, piso 4° ofic. 409, C.P. (1067) Buenos Aires.**  
Tel.: 349-9360/70, Fax: 349-9356 o a la Dirección Provincial de Estadística.

# 1. VENTAS Y EXISTENCIAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA

Tenga en cuenta que todos los datos referentes a valores monetarios se solicitan en pesos, omitiendo los centavos. Deben llenarse todas las casillas, colocando un guión en aquellas donde no corresponda informar datos.

**Atención:** los locales que envían bienes o suministran servicios a otros de la misma empresa, deben valorizar los mismos al precio estimable para esa transferencia o, en su defecto, al costo estimable de salida, registrando a estas transferencias como si fueran ventas.

## 1.1 Ventas de bienes y/o servicios del local

Comprende las ventas de bienes y/o servicios y otros ingresos devengados correspondientes al mes de referencia.

No debe incluir IVA ni impuestos internos y a los combustibles. En la venta de bienes de capital declarar el valor antes de descontar el subsidio establecido en el Decreto N° 937/93.

Debe incluir el ingreso por la instalación cuando el bien se instale por cuenta del productor.

		Monto en pesos	
1.1.1	<b>Venta de bienes producidos con materia prima propia</b> Comprende la venta realizada por el local, durante el mes de referencia, de bienes elaborados en el local o mandados a elaborar por terceros con materia prima del local, a precio de venta en fábrica.	46	
1.1.2	<b>Trabajos industriales realizados para terceros</b> Comprende los ingresos devengados por trabajos industriales realizados sobre materia prima de terceros (por ejemplo: lavado y teñido de textiles, envasado hermético de alimentos o productos químicos, armado de equipos, tratamientos térmicos, etc.).	48	
1.1.3	<b>Reparaciones de maquinarias y equipos que pertenecen a terceros</b>	49	
1.1.4	<b>Ventas de mercaderías en el mismo estado en que fueron adquiridas</b> Incluye también la venta de productos elaborados por otros locales de la empresa.	52	
1.1.5	<b>Valor parcial devengado por los trabajos realizados por contrato de trabajo o avance de obra</b> No incluir los egresos por subcontrataciones que debe declarar en 1.1.5.1	400	
1.1.6	<b>Otros ingresos</b> Comprende otros ingresos tales como venta de electricidad, alquileres y otros ingresos no especificados en los ítem anteriores.	401	
1.1.7	<b>TOTAL</b>	59	

1.1.5.1	<b>Egresos devengados por subcontrataciones en avance de obra</b>	402	
---------	---	-----	--

## 1.2 Existencias en este local

Las existencias deben declararse únicamente en los formularios correspondientes a los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.

Deben valuarse al precio de mercado del momento al cual se refiere el mes de la declaración.

		Monto en pesos	
1.2.1	<b>Productos en proceso de elaboración</b> No debe incluirse el stock de materia prima.	403	
1.2.2	<b>Productos terminados con materia prima propia</b> No debe incluirse el stock de las mercaderías compradas para revender.	404	
1.2.3	<b>TOTAL</b>	405	

## 1.3 Cartera de pedidos

		406	horas - semanas - meses
1.3.1	<b>Cartera de pedidos pendientes.</b> Declarar el tiempo en horas, semanas o meses (tachar lo que no corresponda) de la producción que ya tienen asegurada	407	

## 2. PERSONAL OCUPADO, HORAS Y SALARIOS

### 2.1 Personal asalariado de este local

Debe declararse la cantidad de personal ocupado asalariado que el último día hábil del mes trabajó en el local. Comprende al personal que trabaja en relación de dependencia por un sueldo o jornal (directivos, administrativos, obreros, etc.).

Incluye también a los que dependen de este local pero realizan sus tareas fuera del mismo (choferes, vendedores, etc.). Se incluirá también al personal contratado a término y a quienes en dicha fecha no trabajaron por enfermedad, inasistencia, licencia, suspensiones u otra causa circunstancial. Se excluye a los propietarios, empleadores y socios activos que no perciben sueldo, familiares no asalariados y otros no asalariados y al personal perteneciente a agencias de personal temporario.

Debe diferenciarse entre personal afectado al proceso productivo industrial hasta la categoría de supervisor inclusive (quienes trabajan en la elaboración de bienes, control de calidad, acarreo dentro del local, auxiliares de la producción, mantenimiento del equipo de producción, almacenaje y reparación de bienes producidos por el local) del resto de los asalariados (administrativos, vendedores, choferes, etc.).

Cantidad de personal	Personal asalariado						Cantidad total personal asalariado
	Afectados al proceso productivo				Resto del personal		
	Jornalizados		Mensualizados				
Ocupado el último día hábil del mes	408		409		410		411
Incorporado durante el mes	456		457		458		
Dado de baja durante el mes	459		460		461		

### 2.2 Horas trabajadas en este local

La información requerida se refiere a las categorías de personal definidas anteriormente.

Debe declararse el total de horas trabajadas durante el mes de referencia, dentro y fuera del horario normal incluyendo las que se hubieran perdido por razones técnicas (reparaciones, mantenimiento, etc.) ajenas a la voluntad del personal, así como los cortos períodos de descanso en el lugar de trabajo. No deben incluirse las horas correspondiente al personal suspendido, en uso de licencia (cualquiera fuese el motivo), ni las pérdidas por huelgas (aún cuando corresponda abonar los respectivos jornales).

Horas trabajadas	Personal asalariado					
	Afectados al proceso productivo				Resto del personal	
	Jornalizados		Mensualizados			
Horas normales	412		413		414	
Horas extras	415		416		417	
TOTAL	418		419		420	

### 2.3 Salarios brutos devengados durante el mes

Deben declararse las retribuciones devengadas al personal asalariado definido en el ítem 2.1, discriminadas de acuerdo a la clasificación indicada en el presente cuadro: salarios por horas normales, por horas extras, otros pagos habituales y no habituales, vacaciones y aguinaldo. En salarios por horas normales y extras debe declararse el salario que el local liquidó al personal jornalizado y mensualizado afectado al proceso productivo y al resto del personal asalariado, por las horas normales declaradas en las variables 412, 413, 414 y por las horas extras declaradas en 415, 416, 417.

En caso de una cooperativa, los retiros mensuales efectuados por sus miembros que trabajan en este local, deben declararse en salarios por horas normales.

Incluya en salarios por horas normales los montos por antigüedad correspondientes.

No deben deducirse los descuentos jubilatorios ni las cuotas de afiliación gremial, obra social, seguros, etcétera.

Deben excluirse las contribuciones patronales.

No deben incluirse en ningún ítem los pagos por asignaciones familiares, preavisos, indemnizaciones, despidos, gratificaciones por cese de tareas ni retiros voluntarios. Tampoco vacaciones ni sac proporcionales por baja.

Otros pagos habituales y no habituales comprende toda retribución (en dinero o especie) tanto remunerativa como no remunerativa devengada a los asalariados, diferenciando aquellos de periodicidad habitual (mensual) (comisiones, premios habituales, bonificaciones habituales, licencias, feriados, etcétera) de los de periodicidad no habitual (bonificaciones extraordinarias, etc.).

Salarios devengados	Personal asalariado					
	Afectados al proceso productivo				Resto del personal	
	Jornalizados		Mensualizados			
Por horas normales	421		422		423	
Por horas extras	424		425		426	
Otros pagos habituales	427		428		429	
Otros pagos no habituales	430		431		432	
Vacaciones	433		434		435	
S.A.C.	436		437		438	
TOTAL	439		440		441	

### 3. PAGOS A AGENCIAS DE PERSONAL TEMPORARIO Y HORAS TRABAJADAS POR EL PERSONAL DE AGENCIA

#### 3.1 Pagos a agencias de personal temporario y horas trabajadas.

**Debe declarar** el importe devengado por las agencias de personal temporario por el servicio prestado al local, en el mes de referencia, diferenciando entre personal afectado al proceso productivo del resto del personal según lo definido en el ítem 2.1.

**Debe declarar** el total de horas trabajadas por el personal de agencia durante el mes de referencia de acuerdo a la clasificación definida anteriormente.

En la columna de total deberá consignar la suma de 442 + 443 y 445 + 446 respectivamente.

Detalle	Personal de agencia					
	Afectados al proceso productivo		Resto del personal		Total	
Monto en pesos	442		443		444	
Horas trabajadas	445		446		447	

### 4. ENERGÍA ELÉCTRICA

#### 4.1 Energía eléctrica

Energía eléctrica utilizada durante el mes de referencia en kWh. (Excluir la energía reactiva).

Corresponde al total de kWh de energía comprada más la autoproducida, menos la vendida a terceros.

		Cantidad en kWh	
4.1.1	Energía eléctrica	144	

#### 5. OBSERVACIONES PARA USO DEL INFORMANTE 448

---



---



---



---

#### 6. DATOS DEL INFORMANTE RESPONSABLE:

Nombre y apellido <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">449</span>	Cargo <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">450</span>
<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Teléfono <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">451</span>	Fax <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">452</span>
<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 90%;" type="text"/>
Lugar <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">453</span>	Fecha
<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 90%;" type="text"/>
	Firma
	<input style="width: 90%;" type="text"/>

#### 7. PARA USO DEL ENCUESTADOR 454

---



---



---



---

Encuestador: 455



**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

Av. Presidente Julio A. Roca 609  
C.P. (1067) Buenos Aires - República Argentina





Julio, 1996

## ENCUESTA INDUSTRIAL MENSUAL

Ventas y existencias de la industria manufacturera;  
y personal ocupado, horas y salarios

Carácter Estrictamente Confidencial y Reservado  
Ley 17.622

(Los datos serán publicados solamente en compilaciones de conjunto para no violar  
el secreto comercial. Art. 10 de la Ley N° 17.622)

**Artículo 10:** Las informaciones que se suministran a los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional, en cumplimiento de la presente ley serán estrictamente secretas y sólo se utilizarán con fines estadísticos. Los datos deberán ser suministrados y publicados en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieren. Quedan exceptuados del secreto estadístico los siguientes datos de registro: nombre y apellido o razón social, domicilio y rama de actividad.

**Artículo 15:** Incurrirán en infracción y serán pasibles de multas conforme al procedimiento que se establezca en la reglamentación de la presente ley, quienes no suministren en término, falseen o produzcan con omisión maliciosa las informaciones necesarias para las estadísticas y los censos a cargo del Sistema Estadístico Nacional.

Todos los datos de este cuestionario deben corresponder al local indicado en la etiqueta identificatoria.

**Local:** Se entiende por local todo espacio físico aislado o separado de otros, utilizado para desarrollar actividades económicas.

Se entiende como ACTIVIDAD INDUSTRIAL la fabricación de bienes, la realización de trabajos industriales para terceros y la reparación de maquinarias y/o equipos de terceros.

**Plazo:** Este cuestionario cumplimentado debe ser devuelto al encuestador en un plazo no superior a los 15 días posteriores al término del mes de referencia.

**CONSULTAS:** Si en ausencia del encuestador desea hacer alguna consulta puede, dirigirse a:  
**INDEC Av. Presidente Julio A. Roca 609, piso 4º ofic. 409, C.P. (1067) Buenos Aires.**  
Tel.: 349-9360/70, Fax: 349-9356 o a la Dirección Provincial de Estadística.

# 1. VENTAS Y EXISTENCIAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA

Tenga en cuenta que todos los datos referentes a valores monetarios se solicitan en **pesos**, omitiendo los centavos. Deben llenarse **todas** las casillas, colocando un **guión** en aquellas donde no corresponda informar datos.

**Atención:** los locales que envían bienes o suministran servicios a otros de la misma empresa, deben valorizar los mismos al precio estimable para esa transferencia o, en su defecto, al costo estimable de salida, registrando a estas transferencias como si fueran ventas.

## 1.1 Ventas de bienes y/o servicios del local

Comprende las ventas de bienes y/o servicios y otros ingresos **devengados** correspondientes al mes de referencia.

**No debe incluir** IVA ni impuestos internos y a los combustibles. En la venta de bienes de capital **declarar** el valor antes de descontar el subsidio establecido en el Decreto N° 937/93.

**Debe incluir** el ingreso por la instalación cuando el bien se instale por cuenta del productor.

		Monto en pesos	
1.1.1	<b>Venta de bienes producidos con materia prima propia</b> Comprende la venta realizada por el local, durante el mes de referencia, de bienes elaborados en el local o mandados a elaborar por terceros con materia prima del local, a precio de venta en fábrica.	46	
1.1.2	<b>Trabajos industriales realizados para terceros</b> Comprende los ingresos devengados por trabajos industriales realizados sobre materia prima de terceros (por ejemplo: lavado y teñido de textiles, envasado hermético de alimentos o productos químicos, armado de equipos, tratamientos térmicos, etc.).	48	
1.1.3	<b>Reparaciones de maquinarias y equipos que pertenecen a terceros</b>	49	
1.1.4	<b>Ventas de mercaderías en el mismo estado en que fueron adquiridas</b> Incluye también la venta de productos elaborados por otros locales de la empresa.	52	
1.1.5	<b>Valor parcial devengado por los trabajos realizados por contrato de trabajo o avance de obra</b> No incluir los egresos por subcontrataciones que debe declarar en 1.1.5.1	400	
1.1.6	<b>Otros ingresos</b> Comprende otros ingresos tales como venta de electricidad, alquileres y otros ingresos no especificados en los ítem anteriores.	401	
1.1.7	<b>TOTAL</b>	59	

1.1.5.1	<b>Egresos devengados por subcontrataciones en avance de obra</b>	402	
---------	---	-----	--

## 1.2 Existencias en este local

Las existencias deben declararse únicamente en los formularios correspondientes a los meses de **marzo, junio, setiembre y diciembre**.

Deben valuarse al precio de mercado del momento al cual se refiere el mes de la declaración.

		Monto en pesos	
1.2.1	<b>Productos en proceso de elaboración</b> No debe incluirse el stock de materia prima.	403	
1.2.2	<b>Productos terminados con materia prima propia</b> No debe incluirse el stock de las mercaderías compradas para revender.	404	
1.2.3	<b>TOTAL</b>	405	

## 1.3 Cartera de pedidos

		406	horas - semanas - meses
1.3.1	<b>Cartera de pedidos pendientes.</b> Declarar el tiempo en horas, semanas o meses (tachar lo que <b>no</b> corresponda) de la producción que ya tienen asegurada	407	

## 2. PERSONAL OCUPADO, HORAS Y SALARIOS

### 2.1 Personal asalariado de este local

Debe declararse la cantidad de personal ocupado asalariado que el último día hábil del mes trabajó en el local. Comprende al personal que trabaja en relación de dependencia por un sueldo o jornal (directivos, administrativos, obreros, etc.).

Incluye también a los que dependen de este local pero realizan sus tareas fuera del mismo (choferes, vendedores, etc.). Se incluirá también al personal contratado a término y a quienes en dicha fecha no trabajaron por enfermedad, inasistencia, licencia, suspensiones u otra causa circunstancial. Se excluye a los propietarios, empleadores y socios activos que no perciben sueldo, familiares no asalariados y otros no asalariados y al personal perteneciente a agencias de personal temporario.

Debe diferenciarse entre personal afectado al proceso productivo industrial hasta la categoría de supervisor inclusive (quienes trabajan en la elaboración de bienes, control de calidad, acarreo dentro del local, auxiliares de la producción, mantenimiento del equipo de producción, almacenaje y reparación de bienes producidos por el local) del resto de los asalariados (administrativos, vendedores, choferes, etc.).

Cantidad de personal	Personal asalariado						Cantidad total personal asalariado	
	Afectados al proceso productivo				Resto del personal			
	Jornalizados		Mensualizados					
Ocupado el último día hábil del mes	408		409		410		411	
Incorporado durante el mes	456		457		458			
Dado de baja durante el mes	459		460		461			

### 2.2 Horas trabajadas en este local

La información requerida se refiere a las categorías de personal definidas anteriormente.

Debe declararse el total de horas trabajadas durante el mes de referencia, dentro y fuera del horario normal incluyendo las que se hubieran perdido por razones técnicas (reparaciones, mantenimiento, etc.) ajenas a la voluntad del personal, así como los cortos períodos de descanso en el lugar de trabajo. No deben incluirse las horas correspondiente al personal suspendido, en uso de licencia (cualquiera fuese el motivo), ni las perdidas por huelgas (aún cuando corresponda abonar los respectivos jornales).

Horas trabajadas	Personal asalariado					
	Afectados al proceso productivo				Resto del personal	
	Jornalizados		Mensualizados			
Horas normales	412		413		414	
Horas extras	415		416		417	
<b>TOTAL</b>	<b>418</b>		<b>419</b>		<b>420</b>	

### 2.3 Salarios brutos devengados durante el mes

Deben declararse las retribuciones devengadas al personal asalariado definido en el ítem 2.1, discriminadas de acuerdo a la clasificación indicada en el presente cuadro: salarios por horas normales, por horas extras, otros pagos habituales y no habituales, vacaciones y aguinaldo. En salarios por horas normales y extras debe declararse el salario que el local liquidó al personal jornalizado y mensualizado afectado al proceso productivo y al resto del personal asalariado, por las horas normales declaradas en las variables 412, 413, 414 y por las horas extras declaradas en 415, 416, 417.

En caso de una cooperativa, los retiros mensuales efectuados por sus miembros que trabajan en este local, deben declararse en salarios por horas normales.

Incluya en salarios por horas normales los montos por antigüedad correspondientes.

No deben deducirse los descuentos jubilatorios ni las cuotas de afiliación gremial, obra social, seguros, etcétera.

Deben excluirse las contribuciones patronales.

No deben incluirse en ningún ítem los pagos por asignaciones familiares, preavisos, indemnizaciones, despidos, gratificaciones por cese de tareas ni retiros voluntarios. Tampoco vacaciones ni sac proporcionales por baja.

Otros pagos habituales y no habituales comprende toda retribución (en dinero o especie) tanto remunerativa como no remunerativa devengada a los asalariados, diferenciando aquellos de periodicidad habitual (mensual) (comisiones, premios habituales, bonificaciones habituales, licencias, feriados, etcétera) de los de periodicidad no habitual (bonificaciones extraordinarias, etc.).

Salarios devengados	Personal asalariado					
	Afectados al proceso productivo				Resto del personal	
	Jornalizados		Mensualizados			
Por horas normales	421		422		423	
Por horas extras	424		425		426	
Otros pagos habituales	427		428		429	
Otros pagos no habituales	430		431		432	
Vacaciones	433		434		435	
S.A.C.	436		437		438	
<b>TOTAL</b>	<b>439</b>		<b>440</b>		<b>441</b>	

### 3. PAGOS A AGENCIAS DE PERSONAL TEMPORARIO Y HORAS TRABAJADAS POR EL PERSONAL DE AGENCIA

#### 3.1 Pagos a agencias de personal temporario y horas trabajadas.

Debe declarar el importe devengado por las agencias de personal temporario por el servicio prestado al local, en el mes de referencia, diferenciando entre personal afectado al proceso productivo del resto del personal según lo definido en el ítem 2.1.

Debe declarar el total de horas trabajadas por el personal de agencia durante el mes de referencia de acuerdo a la clasificación definida anteriormente.

En la columna de total deberá consignar la suma de 442 + 443 y 445 + 446 respectivamente.

Detalle	Personal de agencia				
	Afectados al proceso productivo		Resto del personal		Total
Monto en pesos	442		443		444
Horas trabajadas	445		446		447

### 4. ENERGÍA ELÉCTRICA

#### 4.1 Energía eléctrica

Energía eléctrica utilizada durante el mes de referencia en kWh. (Excluir la energía reactiva).

Corresponde al total de kWh de energía comprada más la autoproducida, menos la vendida a terceros.

			Cantidad en kWh
4.1.1	Energía eléctrica	144	

#### 5. OBSERVACIONES PARA USO DEL INFORMANTE 448

---



---



---



---

#### 6. DATOS DEL INFORMANTE RESPONSABLE:

Nombre y apellido <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">449</span>	Cargo <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">450</span>
<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>
Teléfono <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">451</span>	Fax <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">452</span>
<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>
Lugar <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">453</span>	Fecha
<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>
	Firma
	<input style="width: 95%;" type="text"/>

#### 7. PARA USO DEL ENCUESTADOR 454

---



---



---



---

Encuestador: 455



**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

Av. Presidente Julio A. Roca 609  
C.P. (1067) Buenos Aires - República Argentina



Top: M1/205.4 X3  
polar: E: 2



REPÚBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Julio 1992

### ENCUESTA INDUSTRIAL MENSUAL

**Ventas y existencias de la industria manufacturera;  
y personal ocupado, horas y salarios**

**Carácter Estrictamente Confidencial y Reservado  
Ley 17.622**

(Los datos serán publicados solamente en compilaciones de conjunto para no violar el secreto comercial. Art. 10 de la Ley N° 17.622)

**Artículo 10:** Las informaciones que se suministran a los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional, en cumplimiento de la presente ley serán estrictamente secretas y sólo se utilizarán con fines estadísticos. Los datos deberán ser suministrados y publicados en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieren. Quedan exceptuados del secreto estadístico los siguientes datos de registro: nombre y apellido o razón social, domicilio y rama de actividad.

**Artículo 15:** Incurrirán en infracción y serán pasibles de multas conforme al procedimiento que se establezca en la reglamentación de la presente ley, quienes no suministren en término, falseen o produzcan con omisión maliciosa las informaciones necesarias para las estadísticas y los censos a cargo del Sistema Estadístico Nacional.

Todos los datos de este cuestionario deben corresponder al local indicado en la etiqueta identificatoria.

**Local:** Se entiende por local todo espacio físico aislado o separado de otros, utilizado para desarrollar actividades económicas.

Se entiende como ACTIVIDAD INDUSTRIAL la fabricación de bienes, la realización de trabajos industriales para terceros y la reparación de maquinarias y/o equipos de terceros.

**Plazo:** Este cuestionario cumplimentado debe ser devuelto al encuestador en un plazo no superior a los 15 días posteriores al término del mes de referencia.

**CONSULTAS:** Si en ausencia del encuestador desea hacer alguna consulta puede, dirigirse a:  
**INDEC Av. Presidente Julio A. Roca 609, piso 4º ofic. 409, C.P. (1067) Buenos Aires.**  
Tel.: 349-9360/70, Fax: 349-9356 o a la Dirección Provincial de Estadística.

## 1. VENTAS Y EXISTENCIAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA

Tenga en cuenta que todos los datos referentes a valores monetarios se solicitan en pesos, omitiendo los centavos. Deben llenarse todas las casillas, colocando un guión en aquellas donde no corresponda informar datos.

**Atención:** los locales que envían bienes o suministran servicios a otros de la misma empresa, deben valorizar los mismos al precio estimable para esa transferencia o, en su defecto, al costo estimable de salida, registrando a estas transferencias como si fueran ventas.

### 1.1 Ventas de bienes y/o servicios del local

Comprende las ventas de bienes y/o servicios y otros ingresos devengados correspondientes al mes de referencia.

No debe incluir IVA ni impuestos internos y a los combustibles. En la venta de bienes de capital declarar el valor antes de descontar el subsidio establecido en el Decreto N° 937/93.

Debe incluir el ingreso por la instalación cuando el bien se instale por cuenta del productor.

		Monto en pesos	
1.1.1	<b>Venta de bienes producidos con materia prima propia</b> Comprende la venta realizada por el local, durante el mes de referencia, de bienes elaborados en el local o mandados a elaborar por terceros con materia prima del local, a precio de venta en fábrica.	46	
1.1.2	<b>Trabajos industriales realizados para terceros</b> Comprende los ingresos devengados por trabajos industriales realizados sobre materia prima de terceros (por ejemplo: lavado y teñido de textiles, envasado hermético de alimentos o productos químicos, armado de equipos, tratamientos térmicos, etc.).	48	
1.1.3	<b>Reparaciones de maquinarias y equipos que pertenecen a terceros</b>	49	
1.1.4	<b>Ventas de mercaderías en el mismo estado en que fueron adquiridas</b> Incluye también la venta de productos elaborados por otros locales de la empresa.	52	
1.1.5	<b>Valor parcial devengado por los trabajos realizados por contrato de trabajo o avance de obra</b> No incluir los egresos por subcontrataciones que debe declarar en 1.1.5.1	400	
1.1.6	<b>Otros ingresos</b> Comprende otros ingresos tales como venta de electricidad, alquileres y otros ingresos no especificados en los ítem anteriores.	401	
1.1.7	<b>TOTAL</b>	59	

1.1.5.1	<b>Egresos devengados por subcontrataciones en avance de obra</b>	402	
---------	---	-----	--

### 1.2 Existencias en este local

Las existencias deben declararse únicamente en los formularios correspondientes a los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.

Deben valuarse al precio de mercado del momento al cual se refiere el mes de la declaración.

		Monto en pesos	
1.2.1	<b>Productos en proceso de elaboración</b> No debe incluirse el stock de materia prima.	403	
1.2.2	<b>Productos terminados con materia prima propia</b> No debe incluirse el stock de las mercaderías compradas para revender.	404	
1.2.3	<b>TOTAL</b>	405	

### 1.3 Cartera de pedidos

1.3.1	<b>Cartera de pedidos pendientes.</b> Declarar el tiempo en horas, semanas o meses (tachar lo que no corresponda) de la producción que ya tienen asegurada	406	horas - semanas - meses
		407	

## 2. PERSONAL OCUPADO, HORAS Y SALARIOS

### 2.1 Personal asalariado de este local

Debe declararse la cantidad de personal ocupado asalariado que el último día hábil del mes trabajó en el local. Comprende al personal que trabaja en relación de dependencia por un sueldo o jornal (directivos, administrativos, obreros, etc.). Incluye también a los que dependen de este local pero realizan sus tareas fuera del mismo (choferes, vendedores, etc.). Se incluirá también al personal contratado a término y a quienes en dicha fecha no trabajaron por enfermedad, inasistencia, licencia, suspensiones u otra causa circunstancial. Se excluye a los propietarios, empleadores y socios activos que no perciben sueldo, familiares no asalariados y otros no asalariados y al personal perteneciente a agencias de personal temporario. Debe diferenciarse entre personal afectado al proceso productivo industrial hasta la categoría de supervisor inclusive (quienes trabajan en la elaboración de bienes, control de calidad, acarreo dentro del local, auxiliares de la producción, mantenimiento del equipo de producción, almacenaje y reparación de bienes producidos por el local) del resto de los asalariados (administrativos, vendedores, choferes, etc.).

Cantidad de personal	Personal asalariado							
	Afectados al proceso productivo				Resto del personal		Cantidad total personal asalariado	
	Jornalizados		Mensualizados					
Ocupado el último día hábil del mes	408		409		410		411	
Incorporado durante el mes	456		457		458			
Dado de baja durante el mes	459		460		461			

### 2.2 Horas trabajadas en este local

La información requerida se refiere a las categorías de personal definidas anteriormente. Debe declararse el total de horas trabajadas durante el mes de referencia, dentro y fuera del horario normal incluyendo las que se hubieran perdido por razones técnicas (reparaciones, mantenimiento, etc.) ajenas a la voluntad del personal, así como los cortos períodos de descanso en el lugar de trabajo. No deben incluirse las horas correspondiente al personal suspendido, en uso de licencia (cualquiera fuese el motivo), ni las pérdidas por huelgas (aún cuando corresponda abonar los respectivos jornales).

Horas trabajadas	Personal asalariado							
	Afectados al proceso productivo				Resto del personal			
	Jornalizados		Mensualizados					
Horas normales	412		413		414			
Horas extras	415		416		417			
TOTAL	418		419		420			

### 2.3 Salarios brutos devengados durante el mes

Deben declararse las retribuciones devengadas al personal asalariado definido en el ítem 2.1, discriminadas de acuerdo a la clasificación indicada en el presente cuadro: salarios por horas normales, por horas extras, otros pagos habituales y no habituales, vacaciones y aguinaldo. En salarios por horas normales y extras debe declararse el salario que el local liquidó al personal jornalizado y mensualizado afectado al proceso productivo y al resto del personal asalariado, por las horas normales declaradas en las variables 412, 413, 414 y por las horas extras declaradas en 415, 416, 417.

En caso de una cooperativa, los retiros mensuales efectuados por sus miembros que trabajan en este local, deben declararse en salarios por horas normales.

Incluya en salarios por horas normales los montos por antigüedad correspondientes.

No deben deducirse los descuentos jubilatorios ni las cuotas de afiliación gremial, obra social, seguros, etcétera.

Deben excluirse las contribuciones patronales.

No deben incluirse en ningún ítem los pagos por asignaciones familiares, preavisos, indemnizaciones, despidos, gratificaciones por cese de tareas ni retiros voluntarios. Tampoco vacaciones ni sac proporcionales por baja.

Otros pagos habituales y no habituales comprende toda retribución (en dinero o especie) tanto remunerativa como no remunerativa devengada a los asalariados, diferenciando aquellos de periodicidad habitual (mensual) (comisiones, premios habituales, bonificaciones habituales, licencias, feriados, etcétera) de los de periodicidad no habitual (bonificaciones extraordinarias, etc.).

Salarios devengados	Personal asalariado							
	Afectados al proceso productivo				Resto del personal			
	Jornalizados		Mensualizados					
Por horas normales	421		422		423			
Por horas extras	424		425		426			
Otros pagos habituales	427		428		429			
Otros pagos no habituales	430		431		432			
Vacaciones	433		434		435			
S.A.C.	436		437		438			
TOTAL	439		440		441			

### 3. PAGOS A AGENCIAS DE PERSONAL TEMPORARIO Y HORAS TRABAJADAS POR EL PERSONAL DE AGENCIA

#### 3.1 Pagos a agencias de personal temporario y horas trabajadas.

**Debe declarar** el importe devengado por las agencias de personal temporario por el servicio prestado al local, en el mes de referencia, diferenciando entre personal afectado al proceso productivo del resto del personal según lo definido en el ítem 2.1.

**Debe declarar** el total de horas trabajadas por el personal de agencia durante el mes de referencia de acuerdo a la clasificación definida anteriormente.

En la columna de total deberá consignar la suma de 442 + 443 y 445 + 446 respectivamente.

Detalle	Personal de agencia					
	Afectados al proceso productivo		Resto del personal		Total	
Monto en pesos	442		443		444	
Horas trabajadas	445		446		447	

### 4. ENERGÍA ELÉCTRICA

#### 4.1 Energía eléctrica

Energía eléctrica utilizada durante el mes de referencia en kWh. (Excluir la energía reactiva).

Corresponde al total de kWh de energía comprada más la autoproducida, menos la vendida a terceros.

	Cantidad en kWh	
4.1.1 Energía eléctrica	144	

#### 5. OBSERVACIONES PARA USO DEL INFORMANTE 448

---



---



---



---

#### 6. DATOS DEL INFORMANTE RESPONSABLE:

Nombre y apellido <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">449</span>	Cargo <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">450</span>
<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>
Teléfono <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">451</span>	Fax <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">452</span>
<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>
Lugar <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">453</span>	Fecha
<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>
	Firma
	<input style="width: 95%;" type="text"/>

#### 7. PARA USO DEL ENCUESTADOR 454

---



---



---



---

Encuestador: 455



**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

Av. Presidente Julio A. Roca 609  
C.P. (1067) Buenos Aires - República Argentina



